

29285 *ORDEN de 15 de diciembre de 1988 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional relativa al recurso contencioso administrativo interpuesto por don Francisco Tauste Maestre, Profesor agregado de Bachillerato.*

En el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Francisco Tauste Maestre, contra Resolución de este Departamento, sobre concurso de traslados entre Profesores agregados de Bachillerato, la Audiencia Nacional, en fecha 26 de septiembre de 1988, ha dictado sentencia, cuyo fallo es del siguiente tenor literal:

«Fallamos: Que debemos desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Francisco Tauste Maestre, contra la Resolución de 24 de julio de 1986, resolutoria del recurso de reposición interpuesto contra la Orden de 18 de abril de 1986, ambas del Ministerio de Educación y Ciencia; no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Madrid, 15 de diciembre de 1988.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Subsecretario, Javier Matia Prim.

Ilmo. Sr. Director general de Personal y Servicios.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

29286 *RESOLUCION de 28 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola.*

Visto el texto del XVII Convenio Colectivo del Banco de Crédito Agrícola que fue suscrito con fecha 28 de octubre de 1988, de una parte, por miembros del Comité de Empresa de la citada Entidad de Crédito en representación del colectivo laboral afectado, y de otra, por la Dirección del Banco de Crédito Agrícola, en representación empresarial, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos de trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.-Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora, con la advertencia a la misma del obligado cumplimiento de las Leyes de Presupuestos Generales del Estado para los años 1987, 1988 y 1989, en la ejecución de dicho Convenio Colectivo.

Segundo.-Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 28 de noviembre de 1988.-El Director general, Carlos Navarro López.

XVII CONVENIO COLECTIVO INTERPROVINCIAL DE TRABAJO PARA EL «BANCO DE CREDITO AGRICOLA, SOCIEDAD ANONIMA», CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS 1987, 1988 y 1989

Artículo 1.º *Disposiciones preliminares.*

1. **Ámbito del Convenio:** El presente Convenio será de aplicación al personal laboral de las oficinas que el Banco tiene en la actualidad o pueda crear en el futuro.

2. **Exclusiones:** Quedan excluidos expresamente de este Convenio:

a) El Presidente y demás miembros del Consejo de Administración de la Entidad.

b) Los Directores generales, Directores adjuntos, el Secretario general, Subdirectores generales y Subdirectores, así como cualquier otro cargo directivo que pueda crearse en el futuro, sin perjuicio de las normas especiales que para este personal existan aprobadas en cada momento por el Consejo de Administración del Banco.

c) El personal de profesiones y oficios que reciben retribuciones a tanto alzado, por hora o por trabajo realizado, el contratado por plazo fijo y el contratado para categorías no reguladas en Convenio.

d) El personal de los servicios de cualquier clase que el Banco tenga contratado o contrate con particulares o Empresas privadas.

3. **Plazo de vigencia:** El presente Convenio regirá desde el día 1 de enero de 1987 hasta el 31 de diciembre de 1989.

Art. 2.º *Reestructuración de conceptos retributivos.*-Con efectos de 1 de enero de 1987, los conceptos retributivos hasta entonces existentes desaparecen, siendo sustituidos por los que a continuación se enumeran:

1. **Consideración legal de salario.**

1.1 **Sueldo base:** Que absorbe los anteriores conceptos «Sueldo base», «Gratificación computable como sueldo para personal titulado», la «Desgravación de Costes Familiares» sobre sueldo y sobre gratificaciones computables como sueldo para personal titulado, «Cantidad lineal» y «Vivienda».

Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

1.2 **Complementos personales.**

1.2.1 **Plus de categoría laboral:** Que absorbe los anteriores conceptos «Complemento de redistribución» y «Emolumentos complementarios de personal titulado».

Se abonarán en doce pagas mensuales.

1.2.2 **Premio de permanencia:** Se abonarán en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación.

1.2.3 **Ocho años telefonistas:** Se abonará en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación con diez años, que desaparece.

1.2.4 **Ocho años subalternos:** Se abonarán en doce pagas mensuales y su importe se corresponde con el del anterior concepto de igual denominación con diez años, que desaparece.

1.2.5 **Trienios:** Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre. Sus importes quedan fijados en los que para cada categoría laboral existían en el anterior concepto de «Antigüedad», y la parte que corresponda en concepto de «Desgravación de costes familiares».

En consecuencia, el importe de este concepto queda establecido en una cantidad fija anual, dejando de representar un porcentaje sobre los antiguos conceptos de «Sueldo base» y «Gratificaciones computables como sueldo para personal titulado».

Dicha cuantía será para cada categoría la que figura en el anexo II de este Convenio.

Si el ascenso a cualquier categoría profesional laboral tuviera lugar antes de completarse un trienio en la de procedencia, se computará esta fracción de tiempo como servicios prestados en la nueva categoría.

1.3 **Complementos de puesto de trabajo:** Se abonarán en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

- 1.3.1 Confianza.
- 1.3.2 Programador (1).
- 1.3.3 Operador (1).
- 1.3.4 Taquigrafía.
- 1.3.5 Grabador (1).
- 1.3.6 Motorista. Creación.
- 1.3.7 Supervisor de área.
- 1.3.8 Jefe de proyecto y explotación.
- 1.3.9 Responsable de sala.

Que absorben los importes que respectivamente tenían los anteriores conceptos de igual denominación más el 10 por 100 de dichos importes, como consecuencia de la desaparición del concepto «Desgravación de costes familiares».

1.4 **Complemento de residencia.**

1.4.1 **Indemnización por residencia en Canarias:** Se abonará en catorce pagas, doce mensuales y dos extraordinarias, en junio y diciembre.

Continúa en vigor lo establecido en el punto 6 del XV Convenio Colectivo correspondiente al año 1985.

1.5 **Complemento de productividad:** El complemento de productividad creado en acta adicional al XV Convenio Colectivo para 1985, al objeto de incentivar una mejora general de la eficacia del sistema productivo, premiando, al mismo tiempo, el cumplimiento de objetivos, el interés, la iniciativa y la presencia en el desempeño del puesto de trabajo, se dotará con los siguientes importes:

1987.

a) El importe del complemento de productividad fijado para 1986, incrementado en el 4,31 por 100. Dicho importe de 11.182.032 pesetas ya ha sido repartido.

b) El resto del complemento de productividad por importe de 46.215.416 pesetas será repartido a la firma del presente Convenio, con

(1) Exclusivamente para el personal que realice dichas funciones sin pertenecer al grupo de Informática.

igual criterio que se siguió con el importe del apartado a) inmediato anterior, entre los mismos empleados que lo percibieron y continúan en activo en el Banco.

1988.

a) El importe que resulte de aplicar el 4 por 100 al complemento de productividad para 1987.

b) El importe que resulte de aplicar el incremento del 4 por 100 a la cifra total correspondiente por trienios en 1988.

1989.

a) El importe que resulte de aplicar al complemento de productividad para 1988, el incremento porcentual pactado en el presente Convenio para las retribuciones en 1989.

b) El importe que resulte de aplicar el incremento porcentual pactado en el presente Convenio para las retribuciones en 1989, a la cifra total correspondiente por trienios en 1989.

El importe del complemento será repartido en el mes de diciembre de 1988 y 1989 entre los empleados del Banco sujetos al Convenio que se encuentren en activo en dicho mes de la forma siguiente:

El 40 por 100 del total será repartido entre todos los empleados del Banco que, una vez revisado y actualizado el Reglamento de régimen interior, durante el año no hayan sido sancionados por falta grave o muy grave, en proporción a los días de asistencia al trabajo.

Hasta tanto no se revise y actualice el Reglamento de régimen interior el reparto se hará en proporción a los días de asistencia al trabajo.

El 25 por 100 en proporción a los días de asistencia al trabajo y al sueldo base.

El 35 por 100 restante será de libre disposición de la Empresa, si bien la distribución alcanzará al menos al 50 por 100 de la plantilla.

En ningún caso las cuantías percibidas por complemento de productividad durante cualquier periodo de tiempo originarán ningún tipo de derecho personal a favor del empleado percceptor, respecto a su devengo, valoraciones y apreciaciones de cara a periodos sucesivos.

2. Sin consideración legal de salario.

2.1 Quebranto de moneda: En doce pagas mensuales.

2.2 Beneficios de carácter social.

2.2.1 Complemento no salarial: Que absorbe los anteriores conceptos «Economato» y «Bolsa de vacaciones».

Se abonará en una paga anual en marzo.

2.2.2 Ayuda escolar y especial: La escolar se abonará en octubre y la especial en doce mensualidades.

2.2.3 Atenciones sociales: En doce plazos mensuales al Comité de Empresa para el desarrollo de actividades culturales, deportivas y sociales organizadas por el mismo.

Art. 3.º *Incremento de retribuciones.*—Durante el periodo de vigencia del presente Convenio el importe anual de los conceptos retributivos recogidos en los puntos 1.1, 1.2.1, 1.2.2, 1.2.3, 1.2.4, 1.3.1, 1.3.2, 1.3.3, 1.3.4, 1.3.5, 1.3.6, 1.3.7, 1.3.8, 1.3.9, 2.1, 2.2.1, 2.2.2, y 2.2.3, del artículo 2.º tendrán los siguientes incrementos:

a) En el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1987, el 4,31 por 100.

En el anexo I—Retribuciones 1987—figuran los indicados conceptos retributivos, una vez aplicado dicho incremento.

b) En el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1988, el 4 por 100. Este porcentaje únicamente será modificado en el supuesto y en la cuantía en que así se prevea mediante disposición de rango legal pertinente.

c) En el periodo de 1 de enero a 31 de diciembre de 1989, se aplicarán las normas que fije la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1989, en cuanto al incremento de la masa salarial en esta Empresa, y en todos los términos previstos en la propia Ley. En defecto de dichas normas, se procederá a negociar, única y exclusivamente, el incremento salarial para dicho año.

Art. 4.º *Jornada y horarios.*

a) Se mantiene el horario continuado actualmente establecido que será:

Lunes a viernes: De ocho a quince horas.

Sábados: De ocho a catorce horas.

La jornada de sábados se realizará con carácter rotativo por la tercera parte de la plantilla.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Seis días hábiles al año de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Libranza de los sábados comprendidos entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de cada año. Lo anterior no representará disminución del número de horas de trabajo anuales fijadas actualmente.

b) Alternativamente y con carácter voluntario, el trabajador podrá realizar, de acuerdo con la Empresa, la jornada partida que figura a continuación, en las condiciones que se establecen:

Lunes a jueves: De ocho a diecisiete horas, con una hora de pausa para el almuerzo, entre las trece y las quince horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

Del 15 de junio al 15 de septiembre:

Lunes a jueves: De ocho a quince horas.

Viernes: De ocho a catorce horas.

Libranza de todos los sábados del año.

Cada empleado dispondrá, dentro del horario de trabajo, de quince minutos de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Seis días hábiles al año de libre utilización, atendiendo a las necesidades del servicio.

Con flexibilidad de siete cuarenta y cinco a ocho treinta horas a la entrada y de quince minutos en más en el tiempo de pausa para la comida, que serán compensados a la salida.

Cualquiera de las partes podrá retornar a la jornada continuada, previo aviso a la otra, con un mes de antelación y atendiendo siempre a las necesidades del servicio. En todo caso, la efectividad del retorno deberá producirse en un plazo no superior a tres meses.

Los trabajadores que hayan optado por la jornada partida y presten sus servicios de acuerdo con la misma, tendrán derecho a un complemento por jornada partida de 20.000 pesetas mensuales durante nueve meses al año.

Asimismo se podrá pactar entre la Empresa y los empleados, individualmente y con carácter voluntario, otro tipo de horario.

Art. 5.º *Cuentas de crédito y préstamos*

a) Cuentas de Crédito: Los empleados ingresados en el Banco antes de la fecha de la firma del presente Convenio, podrán seguir manteniendo la facultad de disponer del descubierto en cuenta corriente, en las mismas condiciones que hasta la fecha.

b) Préstamos con interés: Los empleados que ingresen en el Banco a partir de la fecha de la firma del presente Convenio, no podrán disponer del descubierto en cuenta corriente a que se hace referencia en el apartado a), estableciéndose para los mismos el acceso a préstamos con interés en las condiciones siguientes:

Cuantía máxima: Cuatro mensualidades.

Amortización:

Cuatro mensualidades a amortizar en 48 plazos mensuales.

Tres mensualidades a amortizar en 36 plazos mensuales.

Dos anualidades a amortizar en 24 plazos mensuales.

Una anualidad a amortizar en 12 plazos mensuales.

Tipo de interés: El mismo con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente a los empleados.

Otras condiciones: La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen.

c) Préstamos para adquisición de primera vivienda: La cuantía máxima de los préstamos para adquisición de primera vivienda a los empleados del Banco, actualmente vigentes, se fija en 15.000.000 de pesetas, y devengará el interés que a continuación se expresa:

Los seis primeros millones, en las mismas condiciones de interés y tramos vigentes hasta la fecha.

De 6.000.001 a 15.000.000, a un tipo de interés igual a aquel con el que se retribuyan, en el momento de la concesión, los saldos en cuenta corriente de los empleados.

El plazo de amortización seguirá siendo de quince años, incluidos en los mismos dos de carencia.

Podrá amortizarse mediante anualidades crecientes.

La concesión de estos préstamos se realizará de acuerdo con los requisitos exigidos en cada momento por las normas que los regulen, debiendo en todo caso contar con garantía suficiente a favor del Banco.

Los empleados beneficiarios se comprometerán a constituir hipoteca sobre la vivienda a favor del Banco, si éste así lo exige, en los casos de excedencia, jubilación, baja en la Empresa y otros similares.

Norma común de aplicación a los préstamos de vivienda, préstamos con interés y anticipos: La concesión de préstamos de vivienda, préstamos con interés y anticipos, quedará condicionada de forma que la amortización por principal e intereses de estos conceptos no supere un tercio de los haberes brutos anuales del empleado de que se trate, en su caso.

Art. 6.º *Previsión social.*—Con objeto de establecer los criterios y elementos para llevar a cabo la determinación y valoración de los compromisos en materia de Previsión Social complementaria para las contingencias de Jubilación, Invalidez, Viudedad y Orfandad, se constituirá una Comisión Paritaria con cuatro representantes elegidos por el Comité de Empresa y otros tantos por la Empresa.

Para realizar las tareas a que se hace referencia en el párrafo anterior, el Banco y el Comité de Empresa designarán dentro de los quince días siguientes a la firma del Convenio, de común acuerdo, a quien realice un estudio técnico, siendo los honorarios profesionales a cargo de la Empresa.

Las propuestas que se elaboren por la Comisión Paritaria, se elevarán, a los efectos oportunos, al Ministerio de Economía y Hacienda, antes del 31 de enero de 1989.

Art. 7.º *Excedencias.*—A partir de la firma del presente Convenio, las excedencias voluntarias reguladas por el Reglamento de Régimen Interior y por Convenio Colectivo, que se soliciten para prestar servicios en Instituciones Financieras (Banca privada, Cajas de Ahorro, Cajas Rurales, Sociedades de Servicios Financieros, etc.) podrán ser denegadas por el Banco por esa sola causa.

Igualmente, el Banco podrá denegar el reingreso de un excedente que haya pasado a prestar servicios a alguna de dichas Entidades.

Quedan exceptuados de lo establecido en los párrafos anteriores los empleados que soliciten la excedencia para prestar servicios en el grupo ICO o en las Cajas Rurales Asociadas, así como los que, estando a la firma de este Convenio en situación de excedentes, soliciten la renovación de la excedencia.

Art. 8.º *Comité de Información y Seguimiento.*—Se constituye un Comité de Información y Seguimiento, compuesto paritariamente por directivos del Banco y representantes del Comité de Empresa, con las funciones establecidas para éstos en el Acuerdo sobre Participación Sindical en la Empresa Pública.

Dicho Comité se reunirá, a partir de la firma del presente Convenio, trimestralmente y siempre que lo solicite, al menos, la mitad de sus miembros, celebrándose en ese caso en el plazo máximo de diez días.

Art. 9.º *Grupos de Trabajo.*—Se constituirán dos Grupos de Trabajo con los contenidos que a continuación se detallan:

Primer grupo: Estudiará y preparará una serie de propuestas sobre modificación del Reglamento de Régimen Interior, con especial incidencia en lo relativo a categorías profesionales, normativa de acceso y promoción en el Banco, normativa de préstamos de vivienda, excedencias y un texto refundido del Convenio Colectivo.

Segundo grupo: Estudiará la implantación de un sistema voluntario de jubilación anticipada para el personal del Banco de Crédito Agrícola mayor de sesenta años.

Las conclusiones de ambos grupos deberán ser presentadas a la Comisión Negociadora del Convenio, antes del 31 de enero de 1989.

Art. 10. *Escala de Informática.*—A la firma del presente Convenio, entrará en vigor la normativa de la Escala de Informática, cuyo texto se acompaña como anexo número IV al presente Convenio. Esta normativa sustituye a lo establecido en los XV y XVI Convenios Colectivos (años 1985 y 1986) del Banco de Crédito Agrícola.

Las propuestas de valoración que ha de efectuar la Comisión, a que alude dicho anexo IV, se realizarán en el plazo máximo de cuatro meses.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera.—La Comisión Negociadora del Convenio se reunirá para tratar única y exclusivamente los siguientes temas:

- En defecto de las normas a que alude el artículo 3.º, apartado c), en la primera quincena de enero de 1989.
- Para estudiar las propuestas elaboradas por la Comisión Paritaria a que se refiere el artículo 6.º, en la segunda quincena de enero de 1989.
- Para estudiar las conclusiones de los Grupos de Trabajo que se constituyan de acuerdo a lo establecido en el artículo 9.º, en la primera quincena de febrero de 1989.

Segunda.—Se incorpora como anexo III el Acta Adicional adjunta de 21 de octubre de 1987.

Tercera.—El importe correspondiente al 4,31 por 100 sobre los trienios en el año 1987, será abonado sin que ello suponga incremento de los mismos, por lo que los importes fijados en el punto 1.2.5 del artículo 2.º y en el anexo II no sufren modificación.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—En lo no previsto en este Convenio, seguirán siendo de aplicación las normas, incluso las adicionales, contenidas en anteriores Convenios Colectivos.

Segunda.—La Comisión Negociadora del presente Convenio está compuesta por los siguientes señores:

En representación de la Empresa:

Don Ramón Profitos Rialp.
Don Elías Gómez Sainz de Aja.
Don José Carlos Bragado Alfageme.
Don Celso Rodríguez Suárez.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Don Vicente González Docio.
Doña Carmen Herrero Agüero.

Don Joaquín Herranz Rodríguez.
Don José Luis Gutiérrez Villa.
Don Pablo Botana López.
Don Pedro Rocamora García-Vals.
Don Luis Ruiz Ruiz.
Don Manuel Martín Sánchez.
Don Rafael Jorge Grande.
Don Javier Martínez Van-Baumberghem.

La Comisión Paritaria queda constituida por cuatro representantes de cada una de las partes miembros todos de la Comisión Negociadora del presente Convenio, cuyos nombres son los siguientes:

En representación de la Empresa:

Don Ramón Profitos Rialp.
Don Elías Gómez Sainz de Aja.
Don José Carlos Bragado Alfageme.
Don Celso Rodríguez Suárez.

En representación de los trabajadores, los miembros del Comité de Empresa siguientes:

Don Vicente González Docio.
Don Rafael Jorge Grande.
Don Javier Martínez Van-Baumberghem.
Doña Carmen Herrero Agüero.

Asimismo los representantes designados por el Comité de Empresas para las distintas Comisiones Paritarias y grupos de trabajo establecido en el presente Convenio, son los siguientes:

Art. 6.º *Previsión Social:*

Don Vicente González Docio.
Don Javier Martínez Van-Baumberghem.
Don Rafael Jorge Grande.
Don Manuel Martín Sánchez.

Art. 9.º (Primer grupo):

Don Joaquín Herranz Rodríguez.
Doña Carmen Herrero Agüero.
Don Luis Ruiz Ruiz.
Don Javier Martínez Van-Baumberghem.
Don José Luis Gutiérrez Villa.
Don Rafael Jorge Grande.

Art. 9.º (Segundo grupo):

Don Vicente González Docio.
Don Pablo Botana López.
Don Javier Martínez Van-Baumberghem.
Don Rafael Jorge Grande.

La Empresa designará sus representantes en los citados Grupos de Trabajo en el momento oportuno.

Tercera.—El presente Convenio se considerará automáticamente denunciado el 31 de diciembre de 1989, sin necesidad de preaviso, salvo voluntad unánime y expresa de las partes.

ANEXO I

Retribuciones 1987

Convocatoria	Sueldo base	Plus categoría laboral	Complemento no salarial
Titulado Superior-Jefe de Servicio	4.134.872	687.900	113.732
Titulado Medio-Jefe de Servicio	3.392.676	442.944	113.732
Jefe de Servicio	4.077.626	22.596	113.732
Titulado Superior-Jefe de Sección	3.882.732	697.728	113.732
Titulado Medio-Jefe de Sección	3.140.550	442.944	113.732
Jefe de Sección	3.345.104	24.024	113.732
Jefe de Negociado	3.001.754	27.264	113.732
Titulado Superior, sin jefatura	3.665.578	679.020	113.732
Titulado Medio	2.887.192	442.944	113.732
Oficial Técnico	2.358.818	31.872	113.732
Oficial Técnico de entrada	2.251.858		113.732
Oficial Administrativo	2.074.996	38.076	113.732
Oficial Administrativo de entrada	1.960.154		113.732
Auxiliar Administrativo	1.772.610	34.692	113.732
Auxiliar Administrativo de entrada	1.522.248		113.732
Telefonista	1.797.894	122.664	113.732
Telefonista de entrada	1.427.118		113.732

Convocatoria	Sueldo base	Plus categoría laboral	Complemento no salarial	Convocatoria	Sueldo base	Plus categoría laboral	Complemento no salarial
Conserje	1.754.858	331.284	113.732	Analista, Organización e Informática	3.665.578	679.008	113.732
Subconserje	1.698.956	259.428	113.732	Analista primero	3.243.800	-	113.732
Ordenanza	1.613.122	113.028	113.732	Analista segundo	3.009.370	-	113.732
Ordenanza de entrada	1.427.118	-	113.732	Analista Programador	2.755.396	-	113.732
Ordenanza Conductor	1.613.122	401.724	113.732	Programador primero	2.560.068	38.076	113.732
Conductor	1.649.130	-	113.732	Programador segundo	2.110.780	47.364	113.732
Vigilante Jurado	1.613.122	269.160	113.732	Operador primero	2.325.652	38.076	113.732
Vigilante Jurado de entrada	1.427.118	-	113.732	Operador segundo	2.042.390	53.724	113.732
Vigilante de entrada	1.427.118	-	113.732	Operador de entrada	1.772.610	34.692	113.732
Oficios Varios	1.685.768	137.472	113.732	Grabador primero	1.974.028	53.724	113.732
Ayudantes oficios varios	1.522.262	-	113.732	Grabador segundo	1.886.122	53.724	113.732
Servicio limpieza (5/6 jornada)	1.164.674	11.640	113.732	Limpieza Sevilla	790.258	6.996	113.732

I. SALARIO

1.2 Complementos personales		1.3 Complementos puesto trabajo	1.4 Complemento residencia	1.5 Complemento productividad
1.2.1 Permanencia (12 pagas)	1.2.3 y 1.2.4 Gratificaciones ocho años (12 pagas)	1.3.1 a 1.3.9 (14 pagas)	1.4.1 Ind. residencia Canarias (14 pagas)	
35.848 pesetas. Se percibirá por todos los empleados que hayan prestado veinticinco años de servicio al Banco	Se establece una compensación anual de 61.512 pesetas para las Telefonistas que hayan cumplido ocho años de servicio al Banco. Asimismo se establece una gratificación anual de 41.004 pesetas para los Ordenanzas y personal de oficios varios, que hayan cumplido ocho años de servicio.	Confianza y especialización: 145.712 pesetas. Programador: 310.492 pesetas. Operador: 266.154 pesetas. Taquigrafía: 113.218 pesetas. Grabador: 113.218 pesetas. Supervisor de Área: 273.504 pesetas. Jefes de Proyecto y de Explotación: 250.054 pesetas. Responsable de Sala: 224.672 pesetas. Motorista: 113.218 pesetas.		Dotación anual: 57.397.448 pesetas.

2. NO SALARIO

2.1 Cuadrante de moneda	2.2 Beneficios de carácter social			
	2.2.1 Complemento no salarial	2.2.2 Ayuda escolar	2.2.3 Atenciones sociales	
48.588 pesetas.	Beneficiario: 20.978 pesetas.	Grupo A: Preescolares y EG hasta 4.º: 50.114 pesetas. Grupo B: EGB desde 5.º: 53.269 pesetas. Grupo C: BUP, COU, Formación Profesional y estudios asimilados: 62.932 pesetas. Grupo D: Enseñanza universitaria: 75.187 pesetas. Se concederá ayuda escolar de clase A para custodia de niños de tres meses a cuatro años de edad, siempre que ambos cónyuges trabajen y se justifique el gasto.	276.960 pesetas.	39.059 pesetas anuales por cada empleado. Esta cantidad se multiplicará por el número de empleados en activo al 31 de diciembre del año anterior, más el número de empleados ingresados durante el año.

ANEXO II

Categorías	Trienios antiguos vencidos hasta 31-12-88	Trienios nuevos vencimiento a partir 1-1-89	Categorías	Trienios antiguos vencidos hasta 31-12-88	Trienios nuevos vencimiento a partir 1-1-89
Titulado Superior-Jefe Servicio	243.348	173.824	Ordenanza de entrada	61.628	44.016
Titulado Medio-Jefe Servicio	193.536	138.236	Ordenanza Conductor	74.116	52.948
Jefe de Servicio	239.512	171.080	Conductor	76.524	54.670
Titulado Superior-Jefe Sección	226.436	161.742	Vigilante Jurado	74.116	52.948
Titulado Medio-Jefe Sección	176.610	126.154	Vigilante Jurado de entrada	61.628	44.016
Jefe de Sección	190.344	135.954	Vigilante de entrada	61.628	44.016
Jefe de Negociado	167.314	119.504	Oficios varios	78.988	56.434
Titulado Superior, sin jefatura	211.848	151.326	Ayudante oficios varios	68.012	48.594
Titulado Medio	159.614	114.002	Servicio limpieza (5/6 jornada)	49.714	35.504
Oficial Técnico	124.166	88.690	Analista Organización e Informática	211.848	151.326
Oficial Técnico de entrada	116.970	83.552	Analista primero	183.540	131.110
Oficial Administrativo	105.112	75.082	Analista segundo	167.818	119.868
Oficial Administrativo de entrada	97.412	69.566	Analista Programador	150.766	107.702
Auxiliar Administrativo	84.812	60.592	Programador primero	137.662	98.336
Auxiliar Administrativo de entrada	68.012	48.580	Programador segundo	107.520	76.804
Telefonista	86.520	61.810	Operador primero	121.926	87.094
Telefonista de entrada	61.628	44.016	Operador segundo	102.928	73.528
Conserje	83.622	59.738	Operador de entrada	84.812	60.592
Subconserje	79.870	57.064	Grabador primero	98.336	70.252
Ordenanza	74.116	52.948	Grabador segundo	92.442	66.024
			Limpieza Sevilla	29.834	21.308

ANEXO III

ACTA ADICIONAL ADJUNTA

En Madrid, a 21 de octubre de 1987, se reúne la Comisión Negociadora del XVII Convenio Colectivo, a la vista de la lentitud con la que se vienen desarrollando las negociaciones y dadas las fechas en que nos encontramos, acuerda lo siguiente:

1.º Con efectos de 1 de noviembre de 1987, se llevarán a cabo las siguientes promociones:

Los seis actuales Auxiliares Administrativos de entrada a Auxiliares Administrativos.

El actual Ordenanza de entrada a Auxiliar Administrativo.

La actual Telefonista de entrada a Telefonista.

Los tres actuales Vigilantes Jurados de entrada a Vigilantes Jurados.

El actual Vigilante de entrada a Vigilante Jurado.

El actual Conductor a Ordenanza Conductor.

2.º Se establece con efectos de 1 de enero de 1987, en ocho años el tiempo mínimo necesario para la percepción de los pluses de Ordenanzas y Telefonistas y, asimismo, se crea el plus de Motorista, para los empleados que presten sus servicios al Banco en moto o motocicleta, en cuantía anual de 98.672 pesetas, distribuida en catorce pagas.

3.º Con efectos de 1 de noviembre de 1987 se incrementa en 1.000.000 de pesetas las coberturas actuales establecidas en los seguros de vida y accidentes.

4.º En relación con el premio de vacaciones especiales de un mes para aquellos que, al menos, hayan cumplido veinticinco años de servicio al Banco, se introduce, con efectos de 1 de enero de 1988, la posibilidad de elegir entre aquél o percibir gratificación equivalente a una mensualidad de sus haberes.

Los acuerdos recogidos en los cuatro puntos anteriores entrarán en vigor en las fechas expresadas en los apartados respectivos, con independencia de la fecha de la firma del Convenio y, una vez producida ésta, se incorporarán al texto firmado.

Con relación al resto de los puntos incluidos en la plataforma del Convenio, la Comisión Negociadora manifiesta su decidido propósito de seguirlos discutiendo en búsqueda de más soluciones satisfactorias para ambas partes.

ANEXO IV

ESCALA DE INFORMATICA EN EL BANCO DE CREDITO AGRICOLA

1. Definición del grupo

Componen este grupo profesional los empleados que, realizando funciones específicas en el departamento de Informática, ostenten, además, algunas de las categorías profesionales incluidas en este grupo.

En ningún caso se considerarán que tienen el carácter de funciones propias de este grupo profesional, las que realicen aquellos empleados que en sus puestos de trabajo se ayuden, auxilien o utilicen elementos conectados al ordenador, como terminales, pantallas, impresoras, etcétera, u operen en unidades periféricas como cortadoras de papel, embuchadoras, etc.

2. Categorías profesionales de la escala informática

Las categorías profesionales que a continuación se enumeran y que sustituyen a las anteriormente existentes, son las siguientes:

Grupo de Analistas:

Analista primero.

Analista segundo.

Analista-Programador.

Grupo de Programadores:

Programador primero.

Programador segundo.

Grupo de Operadores:

Operador primero.

Operador segundo.

Operador de entrada.

Grupo de Grabadores:

Grabador primero.

Grabador segundo.

Las funciones que se establecen para cada uno de los grupos y de las categorías anteriormente señaladas, son las que a continuación se detallan:

GRUPO DE ANALISTAS

Analista-Programador

1. Responsabilidades generales: El Analista-Programador es responsable, ante el Jefe de Proyecto, de la puesta en marcha y mantenimiento de los trabajos que a él le incumben en el plan de mecanización. Ayuda a los responsables de los departamentos usuarios a determinar las necesidades de información para alcanzar sus objetivos y justifica su solución mediante el ordenador.

Controla la progresión de los trabajos hasta la explotación.

Dirige a los Programadores a su cargo.

Documenta los programas y facilita la documentación necesaria para la explotación.

Podrá dirigir un proyecto informático.

2. Responsabilidades detalladas:

a) Definir con los responsables de los departamentos usuarios la información necesaria y hacer sugerencias sobre la mecanización de cada aplicación concreta. Asesorar sobre las líneas generales de análisis departamental que debe presentar el usuario.

b) Estimar tiempo necesario para el desarrollo y establecimiento del sistema propuesto, así como costo de la realización.

c) Evaluar los recursos necesarios para el desarrollo del sistema y puesta en marcha.

d) Realizar el análisis orgánico de acuerdo con las normas establecidas. Describir ficheros, descomponer en módulos, enumerar anomalías y su tratamiento, etc.

e) Asignar trabajos a los Programadores a su cargo, planificando adecuadamente.

f) Controlar el avance de los programas en preparación, vigilando que se empleen los «standards» y técnicas normalizados y exigiendo los expedientes como esté ordenado, comprensibles y completos.

g) Estudiar y establecer las pruebas necesarias a cada aplicación ayudando al Programador en las pruebas de «lógica» del programa.

h) Dar conformidad a las aplicaciones después de haber asistido a sus primeras ejecuciones.

i) Documentario todo de forma que una tercera persona que no haya participado en el estudio inicial pueda leerlo y comprenderlo perfectamente.

j) Decidir sobre la forma y manera de modificar y mantener los programas en ejecución ante las solicitudes de variación.

k) Asesorar a los Programadores en lo concerniente a las relaciones entre los programas y el sistema operativo: Utilización de macros, programas de utilidad, bibliotecas de sistemas, etc.

l) Ayudar, cuando es necesario, a resolver las dificultades de operación encontradas en la ejecución de los programas.

m) Redactar el Manual de Instrucciones para conocimiento y norma de los usuarios de cada aplicación.

n) Entregar y mantener el Manual de Consola al Responsable de Sala en cada nueva aplicación. Confeccionará un manual por cada orden de ejecución o aplicación del usuario.

ñ) Eventualmente y cuando las anteriores tareas no absorban el tiempo completo de trabajo, participará en la realización de programas.

Analista segundo

1. Responsabilidades generales: Además de las relacionadas para el Analista-Programador, por su mayor experiencia podrá realizar el análisis funcional de aplicaciones, que comprenderá los organigramas, circuitos de información, descripciones y explicaciones necesarias para su presentación a los responsables de los departamentos usuarios interesados.

2. Responsabilidades detalladas: Las mencionadas para el Analista-Programador.

Analista primero

1. Responsabilidades generales: Además de las específicas de análisis, deberá participar en el reclutamiento y formación de los Programadores y Analistas, controlando y verificando su rendimiento.

Podrá participar, junto con el departamento de Organización, en la realización de estudios de oportunidad con vistas a la implantación de nuevas aplicaciones.

2. Responsabilidades detalladas: Las expresadas en el Analista-Programador.

Jefe de Proyecto

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis, deberá tener las siguientes:

1. Responsabilidades generales: Será responsable ante el Supervisor de Área del funcionamiento del proyecto encomendado.

Es Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Preparar el proyecto con los servicios usuarios.
- b) Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el proyecto. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este Manual de Normas estrictamente.
- c) Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos (hardware), componentes lógicos (software), aplicaciones y organización.
- d) Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.

Supervisor de Area

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Analistas.

Además de las definidas en el apartado de análisis, deberá tener las siguientes:

1. Responsabilidades generales: Será responsable del funcionamiento del área encomendada.

Es el Director técnico y administrativo de todas las actividades desarrolladas en su entorno.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Preparar los proyectos con los servicios usuarios.
- b) Estandarizar los métodos, establecer las normas y los controles precisos en el área. Asegurarse de que su personal los conoce y los acepta. Mantener este Manual de Normas estrictamente.
- c) Formarse e informarse en todo lo concerniente al proceso de datos: Componentes físicos (hardware), componentes lógicos (software), aplicaciones y organización.
- d) Aconsejar y definir con los Analistas los métodos de programación y análisis más eficaces.
- e) Definir con el Jefe de Explotación las modalidades de empleo del equipo, así como el establecimiento y ejecución de la planificación.
- f) Coordinar los diferentes grupos de análisis que trabajan en distintos proyectos para asegurar un óptimo de utilización y rendimiento.
- g) Definir, vigilar la organización y el manejo de los ficheros maestros, uniformando su empleo general.

GRUPO DE PROGRAMADORES*Programador segundo*

1. Responsabilidades generales: Es responsable de transformar el expediente de análisis orgánico o las órdenes del Analista, de tal manera que pueda ser ejecutado por el ordenador. Para ello, deberá trabajar en estrecha colaboración con el Analista encargado de la aplicación y comprender bien sus directrices.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Conocer el expediente de análisis, a fin de que tenga una visión de conjunto.
- b) Detectar todas las partes que parezcan poco claras y solicitar las explicaciones necesarias.
- c) Hacer los ficheros que no estén disponibles según las normas y «standard» en vigor.
- d) Investigar los módulos de programa homologados, a fin de simplificar la escritura y puesta a punto del programa. Asimismo, buscar los programas de utilidad y otros que pudieran emplearse en el trabajo.
- e) Confeccionar los organigramas necesarios.
- f) Codificar el programa en el lenguaje ordenado.
- g) Preparar los trabajos de ensamblaje, compilación y pruebas.
- h) Poner el programa a punto hasta que la prueba suministrada en el expediente de análisis sea íntegramente aceptada en sus resultados.
- i) Documentar el Manual de Consola en cuanto a los procedimientos operativos propios del programa, y, posteriormente, mantenerlos.
- j) Documentar el programa de tal forma que una persona que no haya tomado parte en el estudio original pueda continuarlo o modificarlo.
- k) Realizar todos aquellos trabajos específicos de informática, no relacionados anteriormente, que le puedan ser encomendados por su Jefe de Proyecto y tengan relación con funciones de análisis y programación.

Programador primero

1. Responsabilidades generales: Además de las indicadas para el resto de los programadores y debido a su mayor experiencia, realizar preferentemente todos aquellos programas que conlleven a una mayor complejidad. Igualmente, supervisar y asesorar al resto de los programadores.

Podrá realizar, en compañía del Departamento de Organización y el Analista, el diseño de los documentos específicos de cada aplicación.

2. Responsabilidades detalladas: Además de las ya descritas para los programadores, podrá realizar, bajo la supervisión del Analista, las

pruebas de cadena que le sean encomendadas por su Analista o Jefe de Proyecto.

GRUPO DE OPERADORES*Operador de entrada*

Serán sus responsabilidades:

- a) Preparar los dispositivos de entrada y salida necesarios para la ejecución del trabajo.
- b) Preparar, dirigir y ordenar todo el material, de acuerdo con las instrucciones.
- c) Responder a los mensajes del sistema operativo.
- d) Controlar la salida del trabajo.
- e) Hacer los transportes y manipulaciones necesarios con el papel y los soportes magnéticos.
- f) Realizar, cuando las necesidades así lo requieran, tareas complementarias, como corte de papel, transporte de material necesario para el funcionamiento de las impresoras, etc.
- g) Detectar el mal funcionamiento de los componentes físicos y de los programas y comunicarlo inmediatamente al Responsable de Sala.
- h) Colocar las etiquetas de los ficheros convenientemente para evitar errores. Administrar correctamente duplicados y ficheros de seguridad, así como cintas y discos de trabajo. Comprobar los ficheros y determinar cuándo los soportes han de ser sustituidos, de acuerdo con el uso registrado o los fallos detectados.
- i) Controlar el movimiento de cintas a/o desde la bandoteca, sabiendo exactamente su ubicación.
- j) Conocer especialmente el manejo de los extintores y los medios de seguridad en casos de urgencia en la sala del ordenador.

Operador segundo

1. Responsabilidades generales: Es responsable de hacer funcionar el ordenador en el turno que se le haya asignado.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Preparar los dispositivos de entrada-salida necesarios para la ejecución del trabajo.
- b) Preparar, dirigir y ordenar todo el material de acuerdo con las instrucciones.
- c) Responder a los mensajes del sistema operativo.
- d) Controlar la salida de trabajo.
- e) Hacer los transportes y manipulaciones necesarios con el papel y los soportes magnéticos.
- f) Realizar, cuando las necesidades así lo requieran, tareas complementarias, como corte de papel, transporte de material necesario para el funcionamiento de las impresoras, etc.
- g) Detectar el mal funcionamiento de los componentes físicos y de los programas y comunicárselo inmediatamente al Responsable de Sala.
- h) Colocar las etiquetas de los ficheros convenientemente para evitar errores. Administrar correctamente duplicados y ficheros de seguridad, así como cintas y discos de trabajo. Comprobar los ficheros y determinar cuándo los soportes han de ser sustituidos de acuerdo con el uso registrado o los fallos detectados.
- i) Controlar el movimiento de cintas a/o desde la bandoteca, sabiendo exactamente su ubicación.
- j) Conocer especialmente el manejo de los extintores y los medios de seguridad en casos de urgencia en la sala del ordenador.
- k) Conocer el funcionamiento de las rutinas del sistema operativo.
- l) Conocer cómo se efectúa una catalogación de trabajos para su posterior explotación.
- m) Registrar las interrupciones producidas por averías en los componentes del ordenador.
- n) Preparar la documentación emitida por el ordenador para su distribución a los departamentos usuarios.

Operador primero

1. Responsabilidades generales: Son idénticas a las del Operador segundo, solamente que el Operador primero, por mejor conocer el sistema, se encarga del manejo de la consola en la mayor parte del tiempo, vigilando la correcta evolución de las peticiones en que opera la máquina, poniendo especial interés en las interrupciones y en que una parada en la petición de mayor prioridad no bloquee a la otra.

Cumplirá las funciones del Responsable de Sala en ausencia de éste.

2. Responsabilidades detalladas: Las mismas que el Operador segundo.

Responsable de Sala

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Operadores primeros.

1. Responsabilidades generales: Es responsable ante el Jefe de Explotación de la ejecución de los trabajos previstos en el plan de mecanización que hayan sido puestos a punto por Análisis y Programa-

ción. Es un productor cuya responsabilidad es semejante a la de cualquier otro responsable de producción.

Es responsable de la ejecución del trabajo diario, del control del funcionamiento del ordenador, de las unidades periféricas y de todos los dispositivos conectados.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Establecer los «standards» y los procedimientos de funcionamiento del equipo. Verificar la calidad y la eficacia. Rechazar aquellos trabajos que no respondan a las especificaciones inicialmente previstas.
- b) Prever los planes detallados para la entrada de los datos, su proceso, la disponibilidad de los resultados y su destino, según las necesidades de los usuarios.
- c) Verificar sistemáticamente el flujo y la exactitud de los datos en su equipo.
- d) Controlar la biblioteca de programas, de cintas y de discos, con especial énfasis en los que tengan más razones de seguridad.
- e) Planificar la carga de las máquinas y el trabajo de los Operadores, a fin de obtener el máximo rendimiento del equipo y mejor servicio de los usuarios, realizando el «planning» diario.
- f) Fijar las horas de funcionamiento del ordenador y, juntamente con el servicio de Inspección Técnica, los periodos de inspección y de mantenimiento de las máquinas.
- g) Seleccionar el personal de operación, dirigir su formación, asignarle tareas, controlar su trabajo y su rendimiento.
- h) Asegurarse de que las cintas y los discos, así como el papel, las fichas y otros soportes, están disponibles en cada momento preciso.
- i) Lanzamiento de órdenes de trabajo.
- j) Coordinar con Análisis y Programación lo relativo a pruebas, entrega de trabajo, catalogación, manual de consola, etc.
- k) En caso de avería, asegurarse de que se tomen las medidas para no interrumpir el trabajo o reanudarlo inmediatamente, investigando la naturaleza y origen de las averías y tomando las medidas correctoras que sean aconsejables.
- l) Ayudar y asesorar a los operadores en todas las dificultades anormales o no previstas.
- m) Coordinar con el Monitor de Grabación la entrega de datos que precisen los trabajos, de acuerdo con el plan de operación, marcando plazos y prioridades a tenor de las necesidades más apremiantes.
- n) Relacionarse con oficinas de servicio para trabajos que se precisen al exterior (emergencia, usos distintos de nuestro equipo, etc.).
- ñ) Encargarse, bajo la dirección del Jefe de Explotación, de la actualización y mantenimiento del sistema operativo.

GRUPO DE GRABADORES

Grabador segundo

1. Responsabilidades generales: Su función consiste en convertir, continuada y permanentemente, los datos de los documentos base que le sean entregados por las distintas unidades del Banco, adaptándose a la legislación vigente en Seguridad e Higiene, a un soporte legible para el ordenador, mediante los equipos específicos de entrada masiva de datos que, a tal efecto, tenga establecido el Banco. Quedan, pues, excluidos de esta categoría profesional, quienes, en sus puestos de trabajo y como consecuencia de la modernización de las técnicas de transmisión y archivo de datos, se auxilien, ayuden o utilicen elementos conectados con el ordenador, como terminales, pantallas, impresoras, etcétera, u operen en unidades periféricas.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Grabar los registros de acuerdo con las instrucciones del monitor.
- b) Mantener la secuencia y control de los documentos.
- c) Detectar errores y grabar de nuevo la información correcta.
- d) Cuidar de la máquina a su cargo, avisando de los fallos o averías.

Grabador primero

Responsabilidades análogas a las de la categoría inferior, pero realizando preferentemente los trabajos de mayor responsabilidad y actuando como monitor en caso de enfermedad o ausencia del citado responsable.

Monitor de grabación

Puesto de trabajo con complemento de índole funcional para Grabadores primeros.

1. Responsabilidades generales: Es responsable del personal empleado en grabación, así como del funcionamiento de las máquinas a su cargo. También es responsable del control de entrada y salida de trabajos en su sección y de los plazos de ejecución.

2. Responsabilidades detalladas:

- a) Planificar las cargas de trabajo de acuerdo con los planes de operación que le sean comunicados por el Jefe de Explotación.
- b) Asignar trabajos a su personal, controlando su producción y la exactitud del material grabado.

c) Valorar el rendimiento del personal, registrando todos los datos que están ordenados, horas normales, trabajos, horas extras, etc.

d) Realizar las estadísticas que le sean solicitadas por el Jefe de Explotación.

e) Realizar todas las operaciones necesarias para el control del puesto de Monitor.

f) Conocer y poner en práctica todas las posibilidades que tenga el equipo a su cargo.

g) Proponer medidas de excepción cuando el trabajo y los plazos lo requieran: Refuerzos, trabajo exterior, etc.

h) Rechazar trabajos que no cumplan las especificaciones debidas y corregir con los usuarios las deficiencias que se detecten.

i) Eventualmente, cuando las anteriores tareas no absorban el tiempo completo de trabajo, colaborar con el equipo, grabando con las máquinas en producción adicional.

Cambio de categoría profesional.—Una vez definidos los puestos de trabajo por la Empresa, los actuales empleados del departamento de Informática podrán solicitar cualquiera de ellos, teniendo opción, a juicio del Banco, a ocupar las categorías del Grupo de Informática que a cada uno le corresponda, según la valoración que efectúe una Comisión nombrada al efecto.

Si el cambio de categoría supusiera menores retribuciones, la diferencia se mantendrá a favor del empleado con carácter provisional y en concepto de gratificación no computable hasta que sea absorbida por posteriores aumentos de retribuciones, sea cual sea el aumento de estas.

Asimismo, si no optan por lo anterior y el Banco estima que deben permanecer en el departamento de Informática, y el empleado accede a ello, continuarán prestando sus servicios en las mismas condiciones y categorías con que actualmente lo vienen haciendo. En caso de que el empleado no desee seguir en el departamento de Informática, será trasladado de departamento en el plazo de un año.

El personal que forma parte de la plantilla del Banco y acceda al nuevo grupo de Informática, podrá obtener sin necesidad de ningún tipo de concurso el cambio a categoría de otros grupos profesionales en la forma y con los requisitos que seguidamente se establecen. En todo caso, el ejercicio de este derecho llevará implícita la renuncia al retorno por cualquier sistema a cualquiera de las categorías actuales o futuras del grupo profesional de Informática.

Requisitos: Todos los empleados que actualmente forman parte de la plantilla del Banco y accedan a cualquiera de las nuevas categorías del grupo de Informática, transcurridos doce años de permanencia en el grupo y tres como mínimo en la categoría que ostente, contados desde la fecha de acceso a dichas categorías, tendrán derecho, siempre que exista vacante que no corresponda a turno de concurso-oposición, al cambio de categoría profesional, conforme a la siguiente tabla de equivalencias:

Categoría grupo Informática	Categorías equivalentes
Analista primero	Jefe de Sección.
Analista segundo	Jefe de Negociado.
Analista-Programador	Oficial Técnico.
Programador primero	Oficial Técnico.
Operador primero	Oficial Técnico.
Programador segundo	Oficial Administrativo.
Operador segundo	Oficial Administrativo.
Operador de Entrada	Auxiliar Administrativo.
Grabador primero	Oficial Administrativo.
Grabador segundo	Auxiliar Administrativo.

Para el ingreso en las categorías del grupo profesional de Informática, en turno libre, se exigirá la siguiente titulación:

Analista-Programador: Titulación Universitaria Superior.
Programadores segundos, Operadores segundos y Grabadores segundos: Bachiller Superior o equivalente.

Este requisito será dispensable para el personal que figure en la plantilla del Banco a la entrada en vigor de esta normativa.

Ingreso y promoción en el grupo profesional de Informática.—Las vacantes que se produzcan en las categorías del grupo profesional de Informática, que no hayan sido amortizadas, serán cubiertas conforme a las normas de ingreso y promoción que seguidamente se establecen, bien en turno restringido entre el personal de plantilla o en turno libre.

Serán cubiertas exclusivamente en turno restringido todas las vacantes producidas en las siguientes categorías:

- Analista primero y segundo.
- Programador primero.
- Operador primero y de entrada.
- Grabador primero.

Las vacantes de las restantes categorías del grupo, no recogidas en el apartado anterior, se cubrirán un 75 por 100 en turno restringido y un 25 por 100 en turno libre.

En el turno restringido las vacantes se cubrirán una mitad por concurso-oposición y la otra mitad por libre designación.

No obstante, cuando en este turno restringido no fueran cubiertas las vacantes existentes, por no existir aspirantes, o porque existiendo, ninguno superara las pruebas requeridas, el Banco podrá convocar concurso-oposición restringido entre todo el personal de su plantilla y las plazas no cubiertas en éste podrá cubrir las por concurso-oposición libre.

En el turno libre las vacantes se cubrirán por concurso-oposición.

Promoción a las distintas categorías del grupo de Informática.—Las vacantes se cubrirán una mitad por concurso-oposición y la otra por libre designación entre el personal de las categorías que seguidamente se indican:

1. A Analista primero: Concurso-oposición entre Analistas segundos, Jefes de Sección y Jefes de Negociado, con dos años de antigüedad. Libre designación entre Analistas segundos con tres años de antigüedad.

2. A Analista segundo: Concurso-oposición entre Analistas-Programadores, Jefes de Negociado y Oficiales Técnicos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Analistas-Programadores con tres años de antigüedad.

3. A Analista-Programador: Concurso-oposición entre Programadores primeros y Oficiales Técnicos, sin exigencia de antigüedad, y Oficiales Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Programadores primeros, con tres años de antigüedad.

4. A Programador primero: Concurso-oposición entre Oficiales Técnicos sin exigencia de antigüedad, Programadores segundos y Oficiales Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Programadores segundos con tres años de antigüedad.

5. A Programador segundo: Concurso-oposición entre Operadores primeros, Grabadores primeros y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, y Operadores segundos, Grabadores segundos y Auxiliares Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Operadores primeros y Grabadores primeros con dos años de antigüedad.

6. A Operador primero: Concurso-oposición entre Grabadores primeros y Oficiales Administrativos, sin exigencia de antigüedad, Operadores segundos y Auxiliares Administrativos con dos años de antigüedad. Libre designación entre Grabadores primeros, con tres años de antigüedad, y Operadores segundos con tres años de antigüedad.

7. A Operador segundo: Concurso-oposición entre Grabadores primeros, sin exigencia de antigüedad, y Grabadores segundos con un año de antigüedad, Auxiliares Administrativos, con dos años de antigüedad, y personal de los grupos profesionales 4 y 5, con tres años de antigüedad. Libre designación entre Grabadores primeros con dos años y Grabadores segundos con tres años de antigüedad.

8. A Grabador primero: Ascenso automático al cabo de cuatro años como Grabador segundo.

9. A Grabador segundo: Todas ellas por concurso-oposición entre Auxiliares Administrativos y personal subalterno, sin exigencia de antigüedad.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

29287 *RESOLUCION de 30 de noviembre de 1988, de la Dirección General de Alta Inspección y Relaciones con las Administraciones Territoriales, por la que se da publicidad al Convenio suscrito entre el excelentísimo señor Presidente del Gobierno de La Rioja y el excelentísimo señor Ministro de Sanidad y Consumo, subsanando la omisión padecida en la primera inserción («Boletín Oficial del Estado» de 25 de agosto de 1988).*

Advertida omisión sustancial en el texto del Convenio sobre Prevención y Control de la Hidatidosis en la Comunidad Autónoma de La Rioja, que se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» número 204, de 25 de agosto de 1988, se procede a dar publicidad al texto completo, manteniéndose el anexo al Convenio en los mismos términos en que figuraba en la primera inserción.

Madrid, 30 de noviembre de 1988.—El Director general, Pedro Pablo Mansilla Izquierdo.

En Madrid a diecinueve de julio de mil novecientos ochenta y ocho.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Joaquín Espert Pérez-Caballero, Presidente del Gobierno de La Rioja.

El excelentísimo señor Julián García Vargas, Ministro de Sanidad y Consumo.

Intervienen en función de sus respectivos cargos, que han quedado expresados, y en ejercicio de las facultades que a cada uno le están conferidas, con plena capacidad para formalizar el presente Convenio.

EXPONEN

Primero.—Que el Gobierno de La Rioja ha elaborado un Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis, cuya ejecución corresponde a la Dirección General de Salud de La Rioja.

Segundo.—Que en el desarrollo de las funciones que corresponden al Ministerio de Sanidad y Consumo, a través de la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, y dado el carácter prioritario que el Gobierno de La Rioja atribuye a la lucha contra la referida zoonosis, ambas partes, conscientes de la importancia que la adecuada ejecución del referido Programa puede revestir para la salud de la población, suscriben el presente Convenio, ajustado a lo previsto en la estipulación segunda del Acuerdo-Marco de colaboración para el desarrollo y ejecución de programas en materia de salud pública, suscrito entre ambas partes en fecha 19 de julio de 1988, y a lo establecido en el acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para la Política Autónoma de 18 de junio de 1985, y de acuerdo con las siguientes estipulaciones:

Prime a.—El Ministerio de Sanidad y Consumo conviene con el Gobierno de La Rioja la colaboración para el desarrollo y ejecución del Programa de Prevención y Control de la Hidatidosis en La Rioja, que se contiene en el anexo, previsto para los años 1987, 1988 y 1989.

Dada la fecha en que se concierta el presente Convenio, abarca exclusivamente los años 1988 y 1989. Durante el año 1987 la colaboración entre ambas partes para el desarrollo del aludido Programa ha sido plenamente satisfactoria.

Segunda.—El Gobierno de La Rioja se compromete:

a) A la ejecución del programa que figura como anexo, en los términos, plazos y condiciones previstos en el mismo, afectando a tal fin los recursos presupuestarios necesarios.

b) A facilitar a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, con periodicidad no superior a la semestral, información detallada del trabajo realizado y evaluación del mismo, sin perjuicio de los datos que puedan obtener los técnicos de dicho Centro directivo que se desplacen a La Rioja.

c) Finalizado el Programa, remitir a la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores un informe detallado y completo de toda la ejecución del mismo y de sus resultados.

Tercera.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a los Servicios Sanitarios del Gobierno de La Rioja cuanta información, asesoramiento y colaboración le soliciten en orden a la ejecución y desarrollo del Programa.

b) Abonar las dosis de Praziquantel necesarias para la ejecución del Programa hasta un máximo de 8.072.960 pesetas en 1988 e igual cifra en 1989, calculadas a razón de 272.000 dosis cada año, por importe unitario de 29,68 pesetas.

c) Realizar los trámites necesarios para la adscripción del Programa al resto de los existentes en otros países bajo el patrocinio de la Organización Mundial de la Salud, coordinados por el Centro Mediterráneo de Lucha contra la Zoonosis, de Atenas.

d) El pago de los gastos que se deriven del desplazamiento de un experto de la Organización Mundial de la Salud a La Rioja para observación de la ejecución del Programa *in situ* y asesoramiento.

e) El pago de los gastos de desplazamiento de expertos relacionados en el Programa, que la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores designe, a países en los que proyectos similares se encuentran en fase avanzada de ejecución, con el fin de analizar en ellos técnicas y resultados.

Cuarta.—El Ministerio de Sanidad y Consumo destinará a la realización del programa en el ejercicio económico de 1988, la cantidad de 9.072.960 pesetas, distribuida en las siguientes partidas:

Para la adquisición de 272.000 dosis de Praziquantel, a razón de 29,68 pesetas por dosis: 8.072.960 pesetas.

El gasto anterior se financiará con cargo a la dotación presupuestaria 26.08, artículo 63, programa 413D, prevista en la Ley 33/1987, de 23 de diciembre:

Por gastos derivados de los desplazamientos de expertos de la OMS, y la Dirección General de Salud Alimentaria y Protección de los Consumidores, hasta un máximo de 1.000.000 de pesetas.